



PROPUESTAS DE ENMIENDAS PARA EL REAL DECRETO LEY 36/2020

El presente documento presenta una serie de propuestas de enmiendas para el Real Decreto Ley 36/2020 por el cual se regularán los fondos europeos Next Generation EU. Estas propuestas han sido elaboradas por la **Plataforma Open Generation EU**, en conjunto con diversas organizaciones de la sociedad civil organizada y pretenden mejorar las garantías de transparencia y acceso a la información en la gestión de los fondos Next Generation EU.

En la primera parte del documento proponemos una serie de artículos nuevos que, a nuestro parecer, mejorarían las garantías de transparencia. En la segunda parte, procedemos a enmendar el articulado existente. Para facilitar la comprensión de las enmiendas propuestas en esta segunda parte, compartimos los artículos originales. En caso de que queramos añadir un punto a un artículo, este aparecerá en *cursiva y subrallado*. De la misma manera, cuando queramos enmendar una palabra o expresión, ésta aparecerá tachada y la fórmula propuesta aparecerá entre paréntesis, en *cursiva y subrallada*.

En algunos puntos del presente documento, se encontrarán notas al pie de página, en las cuales explicamos qué se pretende conseguir con un artículo concreto. De esta manera, pretendemos facilitar la comprensión de los objetivos perseguidos y dejamos de la mano de los servicios jurídicos que lo redacten de la manera que consideren adecuada.

Propuesta de articulado nuevo

CAPITULO "X"

Artículo "X" Disposiciones generales

Se aumentan las obligaciones de publicidad activa de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), quedando esta obligada a publicar informes trimestralmente sobre su gestión de control desarrollada en el artículo 21 del presente Real Decreto Ley.

Artículo "X" Sobre el Portal de Transparencia

1. El Portal de Transparencia, en un apartado específico en su portal web, llamado "Publicidad activa por Materias", publicará los datos públicos relativos a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la obligación de publicidad activa, centralizando la información de los distintos ministerios y administraciones que gestionan los fondos.

Este contendrá, como mínimo:

- a) El Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE (desarrollado en el Artículo 9 del presente RDL).
- b) Una lista actualizada de los contratos, créditos y subvenciones en fase de convocatoria, recurso, concesión y ejecución.
- c) Los informes, propuestas, directrices, dictámenes, estudios, recomendaciones y orientaciones de la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.



d) Datos sobre la ejecución y concesión de los fondos de Hacienda, el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Plataforma de Contratación del Sector Público.

e) Los informes de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la Intervención General de la Seguridad Social y otras entidades implicadas en la gestión de los fondos europeos.

f) Los pliegos-tipo elaborados por los centros de gestión de los fondos (art. 54 RDL).

2. Por razones de interés público, se garantizará la integridad y la accesibilidad de las informaciones publicadas:

a) Integración de información, publicidad, tramitación, concesión, ejecución, cumplimiento de condicionalidades y auditorías.

b) Creación de un mapa entendible y accesible sobre la gestión descentralizada de los fondos (Plataforma de Contratación del Sector Público, OIREscon, BDNS, bases de datos de fondos y subvenciones específicos, Gobiernos regionales, ayuntamientos, etc.) con indicaciones de cómo y dónde acceder a esta información.

c) Información con datos abiertos y en formatos trabajables.

d) Documentación disponible en formatos digitales: contratos y publicidad de los PERTEs, convenios, contratos y subvenciones.

e) Publicación periódica de la ejecución presupuestaria de los fondos.

f) Sistematización y publicidad de los procesos de aprobación de normativas.

g) Acuerdos de los órganos de gobierno y comisiones, publicación de sus informes de seguimiento y evaluación, etc.

3. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para aumentar los medios técnicos y humanos que se adscriban al Portal de Transparencia, de tal manera que se pueda hacer efectivo el portal de "Publicidad Activa por Materias". De la misma manera, se garantizarán los recursos necesarios para que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno pueda cumplir adecuadamente las funciones que le han sido atribuidas. A tal efecto, se realizarán los trámites necesarios para aumentar el presupuesto destinado al Portal y Consejo de Transparencia.

4. Para la reclamación de información relativa a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia no se pedirá identificar concretamente la Administración Pública a la cual va dirigida la petición de información, ya que por la naturaleza de los fondos, ésta podría depender de diversas administraciones.

5. En caso de no obtener respuesta a la reclamación de información en el plazo previsto, ésta se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

6. Cualquier información relativa a los fondos NGEU que sea solicitada tres veces o más a través



del Portal de Transparencia, se considerará de interés general y automáticamente se hará pública¹

CAPÍTULO "X"

Artículo. "X" *Modificaciones en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa*

1. Dado el aumento de contratos y subvenciones que se generará con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aumentará el personal y recursos de los Tribunales contencioso administrativos, evitando así su posible saturación².
2. Se establece la acción pública para exigir el cumplimiento de lo que dispone este RDL, así como también la normativa de contratación pública y de subvenciones.^{3 4 5}

CAPÍTULO "X"

Artículo "X". *Sobre la Ley de Subvenciones y Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas*

1. Por razones de interés público y para el correcto seguimiento de las subvenciones aprobadas con cargo a fondos europeos y garantizar la transparencia, se ampliará la información publicada por la BDNS para incluir:⁶
 - a) la formulación del proyecto final aprobado y su presupuesto
 - b) informe de adecuación a los criterios de elegibilidad
 - c) informes de seguimiento intermedios y finales
 - d) auditorias para verificar el buen uso de los fondos y adecuación a la normativa europea para subvenciones superiores a 300.000 €.
2. Se armonizarán los criterios y modalidades de publicación de la información de las distintas administraciones públicas (estatal, autonómica y municipal) en la BDNS.

Artículo "X". *Sobre la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) y el reforzado de su función.*

¹ Con este punto, queremos que sienta precedente y que automáticamente se publiquen las informaciones futuras sobre las que ya haya recaído resolución positiva previa

² La Disposición final quinta. Dos. Del RDL 36/2020 apunta que habrá 5 vocales en el Tribunal Administrativo Central del Recursos Contractuales. Hay que determinar si esta cifra es suficiente.

³ Consultar las propuestas de enmiendas al Artículo 58 del RDL.

⁴ Revisar si hay que pagar un importe previo para recurrir y, en caso de que lo haya, inculir su supresión en el RDL.

⁵ Revisar si con este redactado habria que especificar que se permita la acción pública para el recurso especial en materia de contratación (Artículo 58).

⁶ Hasta la fecha sólo se publica: Órgano, Convocatoria, URL de las BBRR, Aplicación presupuestaria, Fecha de concesión, Beneficiario, Importe, Instrumento, Ayuda equivalente.



1. Se dotará de nuevos fondos y mayores recursos humanos específicos a la OIREscon para la supervisión en materia de contratación pública y de los PERTEs del Plan de Recuperación y Resiliencia.
2. Se le dotará de acceso total a los datos e información necesaria para ejecutar su función, incluidos datos del Ministerio de Hacienda y otros organismos que competen a la gestión de la contratación pública y los fondos europeos.
3. La OIREscon velará por asegurar los principios de transparencia, seguridad y buena administración, orientados a satisfacer el interés general.

CAPÍTULO "X"

Artículo X: Contratos reservados⁷

1. Se establece la aplicación de reserva del 10% recogida en la Disposición adicional 4ª de la LCSP 9/2017 para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y a empresas de inserción reguladas.
2. Se establece asimismo la reserva de un 10% de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a pymes y empresas de economía social.

⁷ Proponemos colocar este artículo entre los artículos 54 y 55 del RDL 36/2020



Modificación del articulado existente en el RDL 36/2020

TÍTULO II Medidas de ámbito general

CAPÍTULO II Nuevas formas de colaboración público-privada

Artículo 9. *Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.*

1. Se crea, dependiente del Ministerio de Hacienda, el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE, en el que se inscribirán todas las entidades vinculadas al desarrollo de un PERTE, independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada y de su forma de constitución.

2. El Registro estatal de entidades interesadas en los PERTEs será público y su acceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Existirá además, una obligación de publicidad activa relativa al Registro de PERTEs, que supondrá que éste deba publicar la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad y la documentación que haya debido presentar para ser incluida en la lista de entidades interesadas en los PERTEs.
- b) Lista de todos los PERTE en los que esté interesada en participar.
- c) Histórico de solicitudes de ayudas, créditos y subvenciones que la entidad haya solicitado, con el correspondiente código de identificación, que la entidad haya solicitado a través de los fondos NGEU.

Artículo 10. *Normas comunes del proceso para la acreditación como entidad interesada en un PERTE.*

1. La regulación de cada PERTE deberá recoger claramente la definición y el alcance del mismo y velar por los principios de publicidad, igualdad y no discriminación, concurrencia, transparencia, y proporcionalidad. Se establecerán unos criterios básicos para acceder a la lista de entidades interesadas en los PERTEs, que serán comunes para todos los ministerios competentes, y se harán públicos en el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTEs. De la misma manera, también se publicará toda la documentación relativa a las entidades que hayan sido consideradas aptas para acceder a la lista de entidades interesadas en los PERTEs.

En la regulación se recogerá:

- a) No podrá establecerse un plazo para solicitar la acreditación como entidad interesada.
- b) Los requisitos cuantitativos y cualitativos que deberán acreditarse y los criterios de valoración de los mismos, en todo caso deberán ser coherentes con el objeto del PERTE y deberán ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Estos



requisitos no podrán suponer una limitación del número de inscritos en el registro.

c) El órgano competente para resolver el procedimiento.

d) El plazo máximo para resolver sobre la concesión de acreditación, que en ningún caso será superior a tres meses, entendiéndose desestimada la concesión transcurrido dicho plazo.

e) Las obligaciones derivadas de la acreditación, tales como la obligatoriedad de comunicar cambios en las condiciones que motivaron su acreditación.

2. [...]

3. [...]

Artículo 11. *Ayudas a entidades registradas en un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica.*

1. La inscripción en el registro **podrá (deberá)** ser considerada como requisito necesario para ser beneficiario de ayudas, en el caso de que se prevea así en las bases reguladoras, o en la convocatoria, si ésta última incluye a las bases reguladoras, y de acuerdo con la planificación de medidas de apoyo y colaboración público-privada proyectadas.

2. [...]

TÍTULO III

Instrumentos de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

CAPÍTULO II

Estructuras de gobernanza

Artículo 18. *Participación social*

1. Se constituye un foro de participación específico para favorecer el diálogo social con las organizaciones empresariales, los sindicatos y las organizaciones representativas de la sociedad civil potencialmente afectadas, en relación con el desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la adopción de medidas estructurales.

2. Los Grupos Parlamentarios podrán proponer la participación a la Comisión de expertos y plataformas de la sociedad civil para participar del diálogo social juntamente con Sindicatos y Patronal (de manera permanente o esporádica para un asunto concreto, según decida la Comisión).

3. Se garantizará la publicación en el <<Diario de Sesiones>> de las actas de las reuniones del foro de participación del diálogo social, tal como se establece en el Artículo 96.1 del Reglamento del Congreso.



Artículo 21. *Autoridad de control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.*

1. [...].
2. [...]
3. [...]
4. [...]

5. En tanto que autoridades de control, la IGAE y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude elaborarán informes trimestrales de acceso público sobre el diseño y control de los fondos, sobre el cumplimiento de la normativa europea y normativa nacional sobre corrupción y fraude, así como sobre el cumplimiento de los criterios para la asignación de los fondos.

CAPÍTULO III

Instrumentos de gestión pública

Sección 1.ª Planificación estratégica

Artículo 23. *Instrumento de planificación estratégica para la gestión.*

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]

6. Si por razones de eficacia o eficiencia fuere necesario comunicar externamente algún elemento o actividad de la planificación estratégica se adoptarán las medidas en materia de publicidad institucional necesarias para ello.⁸

7. Igualmente, se **preverá (asegurará)** la comunicación pública de todos los elementos requeridos por la normativa comunitaria en cuanto a la publicidad de la financiación con recursos europeos, según lo establecido en el Artículo X, sobre el Portal de Transparencia

⁸ Especificar cuáles son las “razones de eficiencia o eficacia”. Establecer la vía para asegurar que la comunicación relativa al Instrumento de Planificación Estratégica siempre será pública, en conexión con el nuevo artículo propuesto en este documento: *Artículo X: Sobre portal de transparencia.*



CAPÍTULO III

Instrumentos de gestión pública

Sección 3.ª Digitalización y medios materiales

Artículo 35. *Medios para la digitalización de la gestión del instrumento de planificación estratégica de gestión.*

1. [...]

2. [...]

3. Se reforzará la implantación e implementación de la contratación electrónica con la constitución de la Sección de “Contratación pública electrónica” del Comité de Cooperación, regulado en el art. 329.3.d) de la LCSP, con el fin de coordinar, uniformar y difundir los medios, sistemas y aplicaciones informáticos existentes, y así facilitar su reutilización y uso de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se debería impulsar y fomentar la tramitación electrónica de los órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación y de los órganos de control interno de gestión económica financiera.

Artículo 36. *Recursos para agilizar y digitalizar los procedimientos de contratación relacionados con la gestión de los fondos europeos.*

1. [...]

2. La persona titular de la Subsecretaría del departamento ministerial o del órgano con competencias en materia de servicios comunes de los organismos públicos encargados de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos ligados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia priorizará (**garantizará**) la digitalización y agilización de los procedimientos de contratación relacionados con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos⁹.

3. Se dará prioridad y agilizará el proceso para la unificación de los datos de la contratación pública en una única fuente de datos que permita a los órganos de contratación remitir de una sola vez a los órganos de control interno y externo la información y documentación que requieren las normas sobre publicidad y transparencia, así como las relativas a la rendición de cuentas.

⁹ Consideramos que la digitalización es indispensable en un contexto de recuperación que promueve la digitalización de la economía y modernización de la administración pública. Garantizar la digitalización de los documentos se conecta con el Artículo X: Sobre el Portal de Transparencia, párrafo 2.d)



TÍTULO IV

Especialidades de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

CAPÍTULO I

Especialidades en materia de gestión y control presupuestario

Artículo 45. *Régimen de control previo (y comprobación de la inversión) aplicable a los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes Next Generation UE.*

La función interventora aplicable a estos expedientes se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, en su normativa de desarrollo, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La fiscalización previa de todos los actos incluidos en la letra a) y la intervención previa del reconocimiento de las obligaciones prevista en la letra b) del artículo 150.2 de la Ley General Presupuestaria se ejercerá, siempre que dichos actos estén sujetos a función interventora, en régimen de requisitos básicos, ~~cualquiera que sea el tipo de gasto al que se refiera el expediente y su cuantía. No procederá la aplicación del régimen general de fiscalización en ningún caso. (No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización previa respecto de gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros).~~

2. Como extremos adicionales aplicables a los expedientes que implementen la aplicación de estos fondos, únicamente se verificarán aquellos que, por su trascendencia en el proceso de gestión de estos fondos y para garantizar que su aplicación se adecúa a las directrices establecidas por las instituciones de la Unión Europea, determine el Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo previsto en el apartado g) del artículo 152.1 de la Ley General Presupuestaria.

En tanto no se apruebe el citado acuerdo específico de Consejo de Ministros, los extremos adicionales a verificar en los expedientes que se financien con cargo a los Fondos de los Planes Next Generation UE serán:

a) [...]

b) En la intervención previa del reconocimiento de las obligaciones, prevista en la letra b) del artículo 150.2 de la Ley General Presupuestaria:

- Para aquellos tipos de gastos que estén incluidos en los distintos Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de dicha Ley respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la intervención previa del reconocimiento de la obligación se verificarán los extremos de general comprobación y los adicionales previstos en esos Acuerdos, que resulten exigibles de acuerdo con la normativa aplicable a estos expedientes.
- Para aquellos tipos de gastos que no estén incluidos en dichos Acuerdos de Consejo de Ministros, en la intervención previa del reconocimiento de la obligación se verificarán exclusivamente los extremos de general comprobación referidos en el artículo 152.1 de la Ley General Presupuestaria. *No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización previa respecto de gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros*

3. [...]



4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros podrá acordar la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora¹⁰. La aplicación del artículo 149.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, queda limitado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 23 de marzo de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado como consecuencia del COVID-19 y será de aplicación únicamente mientras esté establecido el estado de alarma.

8. Cuando de los informes preceptivos se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público, a la Seguridad Social o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 154.1 de la Ley

CAPÍTULO II

Especialidades en la tramitación de los procedimientos

Artículo 48. *Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 del presente Real Decreto-ley.¹¹

3. [...]

¹⁰ Este artículo viene a decir que el propio Consejo de Ministros puede decidir directamente eliminar la función interventora, inclusive la de "requisitos básicos". Esto sumado al art. 49, en el cual el Consejo de Ministros renuncia a autorizar los contratos y acuerdos millonarios, nos preocupa mucho.

¹¹ Los puntos 1 y 2 del Artículo 48. quedan a expensas de interpretación: ¿Qué pesa más: el art.48.1 respecto al 50.1.? ¿Se debe o no motivar la tramitación de urgencia?



CAPÍTULO III

Especialidades en materia de contratación

Artículo 54. *Elaboración de pliegos-tipo de contratación.*

1. Con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación por parte de los diferentes centros gestores, se promoverá (**en el plazo máximo de 2 meses, por parte de la Junta Consultiva de Contratación Pública junto con la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**) la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas, correspondientes a los contratos a celebrar para la gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incorporen todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente.
2. El Ministerio de Hacienda podrá suscribir acuerdos marco que fijen las condiciones a las que ha de ajustarse la contratación de los diferentes ministerios y organismos de la Administración General del Estado, en el ámbito de la asistencia técnica, la consultoría y la auditoría.

Artículo 57. *Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.*

Corresponderá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública de este real decreto-ley. Asimismo, se habilita a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, (**así como a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**) para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones anteriores a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal.

Artículo 58. *Recurso especial en materia de contratación*

1. [...]
2. *Los recursos se podrán interponer en lo relativo al Artículo 48 de la Ley 9/2017, añadiendo a aquellas personas físicas y/o jurídicas que, aunque no se vean perjudicados o afectados directamente por la decisión, consideren y justifiquen que la decisión no se corresponde con los criterios descritos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o bien en lo relativo al Artículo 71 de la ley 9/2017.*¹²
3. *Respecto a lo estipulado en el presente Real Decreto, se dotará de más fondos y personal a los tribunales contencioso-administrativo, en tanto que órganos competentes en cuestiones litigiosas en lo relativo a la contratación pública*
4. *Se garantizará la gratuidad de cualquier proceso de recurso a la contratación en el marco de los fondos de Recuperación y Resiliencia.*

¹² De esta manera, pretendemos garantizar que se pueda presentar recurso aunque no se sea empresa/proyecto que concurra a la subvención. Así, se reconoce específicamente la acción pública/popular para impugnar la adjudicación de contratos y subvenciones, adecuando algunos de sus requisitos (en especial, establecer un coste gratuito).



CAPÍTULO VI

Especialidades en materia de evaluación ambiental

Artículo 66. *Especialidades en materia de evaluación ambiental en los proyectos del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

~~A los efectos de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se entenderá que concurren circunstancias excepcionales en el caso de los proyectos financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación, cuando se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, que no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie afectada o adición de nuevas construcciones ni afección sobre recursos hídricos y entre cuyos requisitos se incorporen para su financiación y aprobación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente.~~

Prevé la exención de EIA de categorías enteras de proyectos (los financiados por el Instrumento Europeo de Recuperación y que reúnan una serie de requisitos) lo que resulta de este modo contrario al derecho comunitario. Se propone, por tanto, una enmienda de supresión del artículo 66 para adecuar el texto enmendado a la normativa y jurisprudencia comunitaria, que descarte tajantemente la exclusión en bloque de proyectos de la EIA. [Documento argumentativo y propositivo más amplio sobre esta supresión.](#)